

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Cinco (05) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUIS HORACIO CASTAÑO PINEDA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICADO: 2012-00281

ASUNTO: ABRE INCIDENTE POR DESACATO

LUIS HORACIO CASTAÑO PINEDA, solicitó se abriera incidente por desacato, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por incumplir el fallo proferido el día dieciocho (18) de octubre de dos mil doce (2012) razón por la cual el día ocho (08) de febrero de dos mil trece (2013), se requirió a la entidad, en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

La parte accionada no dio cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento previo al incidente por desacato de tutela, pese haber sido debidamente notificado del requerimiento efectuado el día 11 de febrero de 2013.

En consecuencia, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual, se dispone:

1. **ABRIR INCIDENTE POR DESACATO** a favor de **LUIS HORACIO CASTAÑO PINEDA**, por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida el dieciocho (18) de octubre de 2012, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.
2. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.
3. **CONFERIR TRASLADO** por el término de **tres (3) días** a la entidad demandada para los efectos previstos en el numeral 2º artículo 137 del C.P.C.

4. **OFICIAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que en el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio, proceda a dar cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido el día dieciocho (18) de octubre de dos mil doce (2012), dando respuesta clara y de fondo a la petición presentada el día 07 de octubre de 2011 referente al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **9 de abril de 2013** Fijado a las 8 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario